

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2024/5418 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2024, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 198, de fecha 09 de octubre de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la ordenanza modificada es el siguiente:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas en el artículo 133.2 y el artículo 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles prevista en el art. 21.5 del citado TRLRHL, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de carácter administrativo y protocolario con motivo de la celebración de matrimonio en forma civil (en adelante matrimonio civil), así como las conmemoraciones de matrimonio civil, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en conceptos de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Devengo y beneficios fiscales

1. Se devenga la tasa en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá por causa imputable al Ayuntamiento, la originada exclusivamente por voluntad municipal.

2. No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban de establecer por esta tasa.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria a exigir consistirá en una cantidad que se determinará en función del edificio o instalación a utilizar.

2. Con arreglo a las condiciones de celebración de los matrimonios civiles, se distinguen las siguientes modalidades:

a. Celebraciones que se produzcan en día labora, dentro del horario de apertura de las oficinas al público y en despacho o sala que se determine en la casa consistorial o edificio municipal distinto.

b. Celebraciones que se produzcan los viernes en horario de tarde, o los sábados, domingos o festivos de cada mes, en las fechas que se determinen por la Unidad Administrativa correspondiente, en edificio municipal, en salón o dependencia que determine el Ayuntamiento, atendidas las disponibilidades de uso y que reúna las condiciones adecuadas a la solemnidad del acto.

El cuadro de tarifas que se aplicará es el siguiente:

Cuadro de Tasas - Lugar de Celebración			
Celebración Matrimonio Civil			
	Casa Consistorial	Palacio Abacial Convento de Capuchinos	Recinto Histórico Fortaleza de la Mota Lavadero Fuente del Rey Mirador de San Marcos
	a)	45,00 €	150,00 €
b)	150,00 €	150,00 €	280,00 € (*)

* En el caso de la Fortaleza de la Mota cuando estas bodas sobrepasen este horario, o se celebren fuera de él, deberá abonarse, además, 100,00 €/hora o fracción.

3. El tiempo establecido para la celebración de cada matrimonio civil será de, máximo, 90 minutos. El pago de la tasa incluye los servicios de: retirada de expedientes, servicios de apertura y cierre del espacio, montaje del equipo de sonido y montaje con los elementos existentes en el espacio.

4. En ningún caso se celebrarán matrimonios civiles en otros lugares o edificios que en los establecidos en ordenanza.

5. Las cuotas se abonarán mediante autoliquidación del interesado con motivo de la solicitud de celebración del matrimonio civil en las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

6. Las reservas de fecha, hora y local se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto del uso de dichos locales. No obstante, para la reserva del día y la hora será preceptivo el previo pago de la tasa exigida, cuya carta de pago debe acompañar a la solicitud.

Artículo 6. Normas de gestión

1. Las cuotas se abonarán mediante autoliquidación e ingreso previo de la cuota tributaria.

A estos efectos, la solicitud de prestación del servicio de celebración de la boda civil no se tramitará si a la misma no se adjunta el documento justificativo del abono de la cuota correspondiente.

2. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 100% la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá por causa imputable al Ayuntamiento, la originada exclusivamente por voluntad municipal.

En caso de que el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable a los sujetos pasivos, tendrán derecho a la devolución del 50% la tasa abonada.

3. En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 7. Normas relativas a las solicitudes

1. La celebración del matrimonio civil en los edificios e instalaciones Municipales podrá realizarse:

- a. Siempre y cuando no haya programación municipal.
- b. Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su atención y seguridad de las instalaciones.

2. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil deberán tramitarse al menos con sesenta días de antelación al evento, y serán resueltas con una antelación no superior a un mes. Las solicitudes de más de un mes de antelación serán consideradas como reservadas y condicionadas a la programación municipal y serán tramitadas con efecto real de un mes antes de la celebración del matrimonio.

3. Las áreas, organismos autónomos o concejalías del Ayuntamiento comunicarán por escrito a la Secretaría de la Alcaldía la fecha de inicio, duración y actividad al objeto de su planificación y seguimiento.

4. Las reservas de fecha, hora y local se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto del uso de dichos locales. No obstante, para la reserva del día y la hora será preceptivo el previo pago de la tasa exigida, cuya carta de pago debe acompañar a la solicitud.

Artículo 8. Normativa de uso de los espacios

1. Queda prohibido el uso de bengalas y pirotecnia. Solo se podrá lanzar arroz, pétalos o confeti en los espacios interiores, nunca en el exterior de los inmuebles o en los espacios al aire libre.

2. Si se requieren los trabajos de una floristería los gastos de instalación y retirada de ramos y centros correrán a cargo del solicitante. La ornamentación será, en todo caso, con elementos exentos y efímeros.

3. Queda prohibido el uso del material expuesto en el monumento que no se halle destinado a la celebración del enlace.

4. Queda prohibida la celebración de copas y servicio de aperitivos en los recintos.

5. Los usuarios deberán cuidar el recinto, mobiliario y enseres, así como velar por la limpieza de la sala y dependencias que se utilicen, siendo responsables de los deterioros que pudieran ocasionar con motivo de la celebración.

6. En el caso de la Fortaleza de la Mota queda limitado, por motivos de gestión y conservación, el acceso y aparcamiento de 12 vehículos como máximo al monumento,

siempre en el aparcamiento existente. Los vehículos que trasladen a los contrayentes, personas con discapacidad o movilidad reducida podrán acceder hasta las inmediaciones de la Alcazaba e Iglesia Mayor Abacial, únicamente para su acompañamiento, teniendo que abandonar el mismo y estacionarlo con posterioridad.

7. Los sujetos pasivos de regulados en el art. 3 de esta ordenanza serán responsables de los daños y desperfectos que se ocasionen en los edificios municipales donde se preste el servicio de celebración del matrimonio civil, derivados del incumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, 27 de noviembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.